



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°250-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 20 diciembre 2024

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01 DE LA OBRA DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N° 07, CALLE N° 05 Y CALLE N° 03 DE LA URBANIZACIÓN ESPERANZA - ADEPA, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2561513, CARTA N°020-2026-RRCV-RO-MDJLBYR, CARTA N°023-2024 RC/LCB-GCL, INFORME N°006-2024-HBAC/SGPIP-GDU/MDJLBYR, CARTA N°890-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°016-JAFB-SO-MDJLBYR-2024, CARTA N°028-2024 CON. ESPERANZA, CARTA N°008-2024 RC/LCB-GCL, CARTA N°06-2024-JAFB-SO-MDJLBYR, CARTA N°013-2024 CON. ESPERANZA, CARTA N°771-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, CARTA N°024-2024-CON.ESPERANZA, CARTA N°17-2024-RRCV-RO-MDJLBYR, CARTA N°020-2024-RC/LCB-GCL, CARTA 025-2024-CON. ESPERANZA, INFORME N°007-2024-HBAC/SGPIP-GDU/MDJLBYR, INFORME N°1732-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°243-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°289-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA

Asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.**

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 que define el procedimiento a seguir para la aprobación de los expedientes adicionales, establece que:

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra,** siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.205.5 **De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.205.9. En los contratos de obra, **los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.** Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N°036-2021/DTN del 9 de abril de 2021, ha señalado que: "(...) la potestad de aprobar prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en aquello que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como lo es el régimen general de contratación pública—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (...) la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles, (...)".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante ASIENTO N°47 de Cuaderno de obra, de fecha 13 de noviembre de 2024, la residencia de obra, anota sobre la necesidad de ejecutar PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA.

Que, con CARTA 024-2024-CON. ESPERANZA, de fecha 15 de noviembre de 2024, la supervisión de obra remite RATIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°01.

Que, mediante CARTA N°020-2024-RC/LCB-GCL, de fecha 25 de noviembre de 2024, el contratista ejecutor GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. remite ADICIONAL DE OBRA N° 01, hacia la Supervisión de obra.

Que, con CARTA N° 025-2024-CON. ESPERANZA, de fecha 29 de noviembre de 2024, la supervisión de obra dirigida por CONSORCIO ESPERANZA remite Presenta expediente de adicional de obra N° 01, hacia la entidad.

Que, mediante CARTA N° 890-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, a la supervisión de obra.

Que, con CARTA N° 023-2024-RC/LCB-GCL, de fecha 14 de diciembre de 2024 el contratista ejecutor GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L., remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, a la Supervisión de obra.



Que, mediante CARTA N° 028-2024-CON. ESPERANZA, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Supervisión de obra dirigida por CONSORCIO ESPERANZA, remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Que, con Informe N°007-2024-HBAC/SGPIP-GDU/MDJLBYR, el coordinador técnico de obra concluye que evidenciando la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Representante Legal del contratista ejecutor GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. y el Residente de Obra mediante CARTA N°023-2024-RC/LCB-GCL y la CONFORMIDAD del Supervisor de Obra mediante INFORME N° 016 JAFB-SO-MDJLBYR-2024, y remitido a la entidad mediante CARTA N° 028-2024-CON. ESPERANZA, quienes son los responsables de velar por la correcta ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N° 07, CALLE N° 05 Y CALLE N° 03 DE LA URBANIZACIÓN ESPERANZA - ADEPA, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2561513, es que se concluye que cumple con el contenido requerido del Expediente de Adicional, siendo que el adicional tiene un monto neto de S/ 135,923.65 soles con un porcentaje de incidencia de 8.96%.

Que, mediante INFORME N°1732-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

Que, de acuerdo al artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, se indican los plazos establecidos para su trámite y posterior aprobación, por lo tanto, se hace un recuento de la documentación ingresada, detallando en el siguiente cuadro:

Nro	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 205 DEL RLCE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN	ESTADO
1.	La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, fue anotado mediante cuaderno de obra por el Residente de Obra,	ASIEN TO N° 47 de Cuaderno de obra, el residente anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional		13/11/2024	
2.	En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA 024-2024-CON. ESPERANZA	18/11/2024	15/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
3.	El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 020-2024-RC/LCB-GCL	28/11/2024	25/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
4.	De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	CARTA 025-2024-CON ESPERANZA	05/12/2024	29/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
5	OBSERVACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL POR PARTE DE LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	CARTA N° 890-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR		12/12/2024	
6	El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 023-2024-RC/LCB-GCL		14/12/2024	



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 27457
 AREQUIPA - PERÚ

	De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	CARTA N° 028-2024-CON. ESPERANZA	23/12/2024	16/12/2024	-
8	La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de	-	07/01/2024	-	-

Como se puede observar en el cuadro anterior, tanto el contratista CONSORCIO AQUAMARINE, como la Supervisión de obra dirigida por PRISMASUR EIRL, han cumplido con los plazos establecidos en el artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, así como también cumplieron con las disposiciones adoptadas en el presente artículo.

RESPECTO A LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA

Mediante la ASIENTO N° 15 de residente de obra, de fecha 24 de octubre de 2024, se anota las consultas hacia el proyectista:

Número de asiento: 15

Título: CONSULTAS

Fecha y Hora: 24/10/2024 15:51

Usuario: CARRIZALES VARGAS, ROMELL RICKY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: 1) Las veredas del perímetro del parque el periodista no fueron contemplados en el expediente técnico, a pesar de que estos se encuentran en mal estado así mismo una intervención posterior generaría daños en la estructura del pavimento construido. Al supervisor consultamos sobre la necesidad de intervenir dichas veredas.
 2) Las tapas de buzón existentes se encuentran en mal estado por lo que es necesario su intervención, el proyecto solo contempla el cuadro de las tapas de buzón no tomando en consideración la antigüedad y el mal estado de estas tapas, por lo que consultamos a supervisor sobre la reconstrucción de las tapas de buzón por ser estos necesarios para su funcionalidad y armonía con el nuevo pavimento.
 3) En la calle 7 se encuentra una institución educativa por lo que es necesario la construcción de reductores de velocidad y su señalización correspondiente. Al supervisor consultamos sobre la construcción de estos reductores en la calle 7 ya que son necesarios.
 4) Los postes metálicos existentes cuentan con un sobre cimiento de concreto para protección de la humedad, estos no fueron contemplados en el proyecto a pesar de encontrarse en mal estado. Al supervisor consultamos sobre la construcción de estos sobre cimientos ya que estos se desprendieron durante la demolición de las veredas.
 5) La planilla de metrados y el plano DET-02 contempla un sardinet tipo burbuja de ancho 0.10m, siendo el estándar de 0.15m ya que este elemento está sometido a cargas vehiculares. Al supervisor consultamos si se mantendrá la sección de ancho 0.10m o se amplía a 0.15m
 6) A la supervisión solicitamos la aclaración en el nombre de la partida 09.02.02 ya que este indica "RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO" cuya unidad es M2, cuando esta debería de indicar "NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE".

así mismo presentamos el informe de asiento con imágenes, ello en cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 193.

Mediante CARTA N° 008-2024-RC/LCB-GCL, de fecha 24 de octubre de 2024, el contratista ejecutor GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L., remite las consultas hacia la supervisión de obra, agregando un informe técnico en concordancia al artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra del RLCE.

Es por ello que mediante CARTA 0013-2024-CON.ESPERANZA, de fecha 28 de octubre de 2024, la supervisión de obra remite hacia la entidad consultas de obra,

Que, mediante CARTA N° 771-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite absolución de consultas al proyectista, absolviendo las consultas, y recomendando realizar las prestaciones adicionales de obra, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205 del RLCE.

LAS METAS QUE COMPRENDE EL ADICIONAL N°01 son:

- **VEREDAS EN EL PERIMETRO DEL PARQUE**

Se está proyectando la construcción de 395.75 m2 de vereda de concreto, puesto que las veredas del perímetro del parque el periodista, no fue contemplados en el expediente Técnico, a pesar que se encuentran en mal estado y una intervención posterior generaría daños en la estructura del pavimento construido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

TECHO DE BUZÓN EXISTENTE

El Adicional contempla la construcción de 08 TECHOS DE BUZONES, dado que la estructura del techo de los buzones del área de intervención del proyecto, se encuentran en mal estado por lo cual no estaba contemplado en el expediente técnico y es indispensable su ejecución para cumplir con la meta prevista del proyecto.

- **REDUCTORES DE VELOCIDAD**

Se ha proyectado la construcción de 03 reductores de velocidad que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta del expediente técnico para garantizar una adecuada transitabilidad vehicular y peatonal, dicha construcción no estaba contemplada en el expediente técnico y cuya ejecución es fundamental para cumplir con la meta prevista

- **CONSTRUCCIÓN DE SOBRECIMENTOS EN POSTES METÁLICOS**

La construcción de 15 sobrecimientos en postes metálicos resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta del proyecto.



DEL ADICIONAL DE OBRA N°01.- Mediante la CARTA N°20-2024-RRCV-RO-MDJLBYR y la CARTA N°023-2024-RC/LCB-GCL, de fecha 14 de diciembre de 2024, el Sr, Leoncio Córdova Borda, representante legal de la contratista GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. y el Ing. Romell R. Carrizales Vargas, Residente de Obra, presentan el Adicional de obra N°01. Este es revisado y dado como conforme mediante **INFORME N°016-JAFB-SO-MDJLBYR-2024** DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. José Augusto Fuentes Bellido y presentado ante la entidad con la **CARTA N°028-2024-CON. ESPERANZA** de fecha 16 de diciembre de 2024, por el representante legal de la supervisión dirigida por el CONSORCIO ESPERANZA Sr. Miguel Angel Yarihuaman Moscoso.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°01 son:

Presupuesto

Item	Descripción	Unidad	Metodo	Precio	Parcial	Subtotal	Total
Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N° 07, CALLE N° 05 Y CALLE N° 3 DE LA URBANIZACION ESPERANZA-ADEPA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" Cui: 2561613							
Sub Presupuesto 01 - VIAL							
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO							
Utilización JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA							
Costo a: Febrero - 2024							
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	505.66	1.58	798.84		2,058.03
01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO DE E	M2	505.66	2.48	1,259.00		
02	VEREDA DE CONCRETO						
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES					8,864.38	81,796.37
02.01.01	DEMOLICION DE VEREDAS	M2	365.75	16.08	6,383.66		
02.01.02	ACARREO DE ESCOMBRO UNA DISTANCIA PROI	M3	44.54	33.88	1,512.40		
02.01.03	ELIMINACION CON TRANSPORTE (CARGUIO COI	M3	44.54	22.14	988.33		
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					16,183.45	
02.02.01	CORTE DE MATERIAL PARA VEREDAS	M3	39.57	10.93	432.50		
02.02.02	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0,10 M	M3	39.57	298.80	11,823.52		
02.02.03	EXCAVACION MANUAL DE URNAS DE VEREDA EN	M3	34.58	54.23	1,875.27		
02.02.04	ELIMINACION CON TRANSPORTE (CARGUIO COI	M3	92.89	22.14	2,052.16		
02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					53,858.41	
02.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VE	M2	203.17	50.75	10,310.88		
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE M	M2	8.19	60.54	495.82		
02.03.03	CONCRETO F'c=175 kg/cm2 EN VEREDAS H=0.1	M2	355.75	43.77	17,321.88		
02.03.04	CONCRETO F'c=175 kg/cm2, EN CURAS DE VERI	M2	395.75	20.20	7,994.15		
02.03.05	ENLUCIDO Y BRUÑADO EN PISOS Y VEREDAS DE	M	102.00	16.83	1,716.96		
02.03.06	JUNTAS ASFALTICAS	M	102.00	16.83	1,716.96		
02.03.07	CURADO DE CONCRETO	M2	395.75	3.47	1,373.25		
02.04	RAMPAS PEATONALES, BRUÑADO SEGUN DISEÑO					1,205.96	
02.04.01	ACABADO RAMPAS BRUÑADO SEGUN DISEÑO	M2	36.39	33.14	1,205.96		
02.05	PINTURA					1,684.16	
02.05.01	PINTURA DE TRAFICO EN VEREDAS	M	272.96	6.17	1,684.16		
03	REDUCTOR DE VELOCIDAD						
03.01	CONCRETO SIMPLE					15,673.25	18,420.15
03.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS VE	M2	9.41	83.95	789.97		
03.01.02	CONCRETO F'c=210 kg/cm2 EN REDUCTORES	M3	14.81	444.21	6,578.75		
03.01.03	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 PARA REDUC	KG	521.80	10.25	5,348.45		
03.01.04	JUNTAS ASFALTICAS	M	67.00	16.83	1,127.61		
03.01.05	CURADO DE CONCRETO	M2	96.92	3.47	230.13		
03.01.06	ACABADO RAMPA REDUCTOR SEGUN DISEÑO	M2	48.23	33.14	1,598.34		
03.02	PINTURA PARA REDUCTOR DE VELOCIDAD					1,051.62	
03.02.01	PINTURA DE TRAFICO	M2	68.42	15.37	1,051.62		
03.03	SEÑALIZACION					1,695.28	
03.03.01	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	4.00	423.82	1,695.28		
04	BUZONES						
04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE TAPA DE BUZOI	M2	34.22	67.81	2,320.46		6,075.05
04.02	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 PARA TAPAS DE	KG	444.35	10.25	4,554.59		
05	SOBRECIMENTOS EN POSTES						
05.01	SOBRECIMENTOS EN POSTES					1,185.20	1,185.20
05.01.01	DEMOLICION DE SOBRECIMIENTO EN POSTES	M2	9.81	15.03	157.74		
05.01.02	ELIMINACION CON TRANSPORTE (CARGUIO COI	M3	0.85	22.14	18.82		
05.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SI	M2	9.81	50.75	497.86		
05.01.04	CONCRETO F'c=175 kg/cm2, EN SOBRECIMIEN	M3	0.85	423.53	360.00		
05.01.05	PINTURA DE TRAFICO	M2	9.81	15.37	150.78		
COSTO DIRECTO						110,334.80	
GASTOS GENERALES						2.5 %	2,758.37
UTILIDAD						1.900001 %	2,099.36
SUB TOTAL							115,189.53
IGV						16 %	20,734.12
PRESUPUESTO TOTAL							135,923.65

Son : CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 65/100 NUEVOS SOLES



De acuerdo a la Normativa Vigente Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Del R.L.C.E: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la **resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**"

Así mismo de acuerdo al artículo 206 del RLCE, que establece:

206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

De lo mencionado se tiene que la fórmula del cálculo de incidencia es la siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM + \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Donde:

- I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- PA = Presupuestos adicionales de obra
- MM = Monto por mayores metrados, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC = Monto del contrato original.

De acuerdo a la fórmula para calcular el porcentaje de incidencia, se tiene:

MONTO CONTRATO PRINCIPAL : S/. 1,517,216.44 SOLES

N°	Presupuesto Adicional			Presupuestos Deductivo Vinculado			Incidencia Acumulada (%)
	Descripción	Monto	Incidencia	Descripción	Monto	Incidencia	
1	Adicional N° 01	S/ 135,923.65	8.959%	-	-	-	8.96%
TOTAL		S/ 135,923.65	8.959%	-	-	-	8.96%

∑	Adicionales	(1)	S/ 135,923.65	8.96 %
∑	Deductivos	(2)	S/ 0.00	0.00 %
TOTAL (Porcentaje de Incidencia)			S/ 135,923.65	8.96 %
(1)-(2)				

Que, de acuerdo a los cuadros mostrados, el resultado del presupuesto de Adicional de Obra N°01 tiene un monto neto de **S/ 135,923.65 soles**, el cual tiene un porcentaje de incidencia de **8.96%**, de conformidad a la normativa vigente, Art.205.6 del R.L.C.E "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA

la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo."

Asimismo, la justificación de la necesidad de este adicional se encuentra sustentada por el contratista en el cuaderno de obra mediante el Asiento N° 47 de Residencia de Obra. En esa misma línea el supervisor de obra, Ing. José Augusto Fuentes Bellido, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante, presentando un informe técnico, mediante CARTA N° 024-2024-CON. ESPERANZA, de fecha 15 de noviembre de 2024. en razón a ello la supervisión de obra emite la conformidad sobre el expediente Técnico de Adicional N° 01 elaborado por el Contratista GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. y es presentado a la entidad por parte de la supervisión mediante CARTA N°028-2024-CON. ESPERANZA, luego de la revisión de los metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, planos y cronograma, calendario valorizado, etc. presentados en el Expediente de Adicional N°01.



En base a lo expuesto de manera precedente la subgerencia concluye que de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Representante Legal del contratista ejecutor GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. y el Residente de Obra mediante CARTA N°023-2024-RC/LCB-GCL y la CONFORMIDAD del Supervisor de Obra mediante INFORME N°016 JAFB-SO-MDJLBYR-2024, y remitido a la entidad mediante CARTA N°028-2024-CON. ESPERANZA, quienes son los responsables de velar por la correcta ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N° 07, CALLE N° 05 Y CALLE N° 03 DE LA URBANIZACIÓN ESPERANZA - ADEPA, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2561513, es que otorga la Conformidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por un monto neto de S/ 135,923.65 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS con 65/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 8.96% del monto neto contractual, para posteriormente solicitar la Resolución de aprobación.

Que, mediante Informe N°243-2024-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°1732-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, al expediente de Adicional de Obra N°01 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N°07, CALLE N°05 Y CALLE N°03 DE LA URBANIZACIÓN ESPERANZA - ADEPA, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2561513, se solicita opinión legal y aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante INFORME N°556-2024-GPP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que se realizó la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 135,923.65 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS con 65/100 soles), debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo *invierte.pe* para efectivizar el pago correspondiente por el Adicional de Obra N°01 de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N° 07, CALLE N° 05 Y CALLE N° 03 DE LA URBANIZACIÓN ESPERANZA - ADEPA, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2561513, por el monto neto de S/ 135,923.65 Soles incluido IGV.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 289-2024-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN del Adicional de Obra N°01 de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N° 07, CALLE N° 05 Y CALLE N° 03 DE LA URBANIZACIÓN ESPERANZA - ADEPA, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2561513, todo esto mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N°01** por el monto neto de S/ 135,923.65 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS con 65/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 8.96% del monto neto contractual, de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE N°07, CALLE N°05 Y CALLE N°03 DE LA URBANIZACIÓN ESPERANZA - ADEPA, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2561513, todo esto de conformidad al INFORME N°1732-2024-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°556-2024-OGPEY/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abs. ROBERTO P. COLOMEZCO
GERENTE MUNICIPAL

(o) Arch.
(c) Adm.
(c) GDU
(c) OA
(c) OTICS

536565